

## ACTA DE REUNIÓN



CÓDIGO: PC-FR-001	Fecha de elaboración: 05/10/2010	Fecha de actualización: 26/11/2015	Versión: 3	Página 1 de 8
----------------------	-------------------------------------	---------------------------------------	------------	---------------

GRUPO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN	OFICINA: GERENCIA
REUNIÓN No: OCTAVA (8)	FECHA : ABRIL 21 DE 2020
RESPONSABLE: TANIA ANDREA OLAYA OSPINA	HORA: 08:18 AM

ASISTENTES:	CARGO	FIRMA
▪ LUIS EDUARDO GONZALEZ	Gerente	
▪ CLAUDIA MILENA CORREA SANCHEZ	Subgerente administrativa y financiera	
▪ HERNAN MORENO HERRÁN	Subgerente Científico	
▪ OSCAR MAURICIO GOMEZ LABRADOR	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
▪ DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCIA	Jefe Oficina Control Interno	
▪ TANIA ANDREA OLAYA OSPINA	Profesional Universitaria – Secretaria Técnica del Comité De Conciliación	
AUSENTES	CARGO	INFORMADA
▪		
▪		
•		

**ORDEN DEL DIA PARA ANALIZAR**

- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
- APROBACIÓN DEL ORDÉN DEL DÍA
- SE ANALIZARAN LOS SIGUIENTES CASOS:
- Aanalizar la procedencia de conciliar o no o no dentro de la Audiencia Conciliación prejudicial ante la Procuraduría 105 Judicial I para Asuntos Administrativo, Medio de Control Reparación Directa de **VIVIANA QUINTERO MENESES Y OTROS** contra **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, Y OTROS**
- PROPOSICIONES Y VARIOS.
- VERIFICACION DEL QUÓRUM:

Hoy a las 08:18 A.M. del día Martes 21 de Abril de 2020, se procede a verificar la conformación del comité de conciliación en lo referente a la asistencia de los miembros; los cuales dejan constancia en el acta con su firma, el Gerente el Doctor Luis Eduardo González, la Subgerente Administrativa y Financiera la Doctora Claudia Milena Correa Sánchez, el Dr. Hernán Moreno Herrera Subgerente científico, el Dr. Oscar Mauricio Gómez Labrador Jefe Asesora Oficina Jurídica quienes cuentan con voz y voto dentro del comité de conciliaciones de la entidad, con voz pero sin voto el Dr. Diego Fernando Guzmán García Jefe de Oficina Control Interno, y los demás asistentes como invitados para la conformación del comité de conciliaciones del Hospital Federico Lleras Acosta.

- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De lo anterior, se procede a realizar la presentación de los temas que se analizarán en el señalado comité.

# ACTA DE REUNIÓN



CÓDIGO:  
PC-FR-001

Fecha de elaboración:  
05/10/2010

Fecha de actualización:  
26/11/2015

Versión: 3

Página 2 de 8

GRUPO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OFICINA: GERENCIA

REUNIÓN No: OCTAVA (8)

FECHA : ABRIL 21 DE 2020

RESPONSABLE: TANIA ANDREA OLAYA OSPINA

HORA: 08:18 AM

## • TEMAS A TRATAR:

- Analizar la procedencia de conciliar o no o no dentro de la Audiencia Conciliación prejudicial ante la Procuraduría 105 Judicial I para Asuntos Administrativo, Medio de Control Reparación Directa de **VIVIANA QUINTERO MENESES Y OTROS** contra **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, Y OTROS**

## RESUMEN :

Seguidamente se le da la palabra a la **DRA. MARY YADIRA GARZON REY** Profesional Universitario de la Oficina Jurídica expondrá los siguiente caso:

- Analizar la procedencia de conciliar o no o no dentro de la Audiencia Conciliación prejudicial ante la Procuraduría 105 Judicial I para Asuntos Administrativo, Medio de Control Reparación Directa de **VIVIANA QUINTERO MENESES Y OTROS** contra **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, Y OTROS**

## ANALISIS DEL CASO

Los demandantes a través de apoderado judicial pretenden que a través de la solicitud de conciliación se obtenga el reconocimiento y pago de la indemnización en lo que personalmente le corresponde a cada uno de los convocantes por el daño antijurídico derivado de la falla del servicio médico en que incurrieron las entidades convocadas durante la atención del parto de **VIVIANA QUINTERO MENSES**, según hechos ocurridos en el año 2018, cuando como consecuencia de una atención médica defectuosa, imperita, y negligente que hicieron que la recién nacida **MARÍA ANGEL LÓPEZ QUINTERO**, naciera con graves condiciones de salud las cuales finalmente causaron su muerte.

## DAÑO MORAL

NOMBRE	PARENTESCO	SMLMV	VALOR EN PESOS
VIVIANA QUINTERO MENESES	MADRE	100	87.780.300
NEIDER LÓPEZ PAVA	PADRE	100	87.780.300
BETTY LÓPEZ PAVA	ABUELA PATERNA	50	43.890.150
HILDA MENESES	ABUELA MATERNA	50	43.890.150
CESAR JULIO QUINTERO RODRÍGUEZ	ABUELO MATERNO	50	43.890.150

PARA UN TOTAL DE

\$350

\$307.231.050

Salario mínimo legal mensual año 2020 por valor de \$877.803

# ACTA DE REUNIÓN



CÓDIGO:  
PC-FR-001

Fecha de elaboración:  
05/10/2010

Fecha de actualización:  
26/11/2015

Versión: 3

Página 3 de 8

GRUPO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OFICINA: GERENCIA

REUNIÓN No: OCTAVA (8)

FECHA : ABRIL 21 DE 2020

RESPONSABLE: TANIA ANDREA OLAYA OSPINA

HORA: 08:18 AM

## PERJUICIOS DERIVAOS DE LA VULNERACIÓN DE BIENES Y DERECHOS CONDITUIONALES

NOMBRE	PARENTESCO	SMLMV	VALOR EN PESOS
NEIDER LÓPEZ PAVA	PADRE	100	87.780.300
VIVIANA QUINTERO MENESES	MADRE	100	87.780.300
TOTALES		200	175.560.600

De conformidad a lo establecido en jurisprudencia unificada recopilada en Acta No. 23 del 25/sep/2013, documento final aprobado mediante Acta del 28 de agosto de 2014 con relación a este ítem ha expresado en el numeral 3. Lo siguiente:

### **3. DAÑO INMATERIAL POR AFECTACIÓN RELEVANTE A BIENES O DERECHOS CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONALMENTE AMPARADOS**

Se reconocerá, aún de oficio, la afectación o vulneración relevante de bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados. Procederá siempre y cuando, se encuentre acreditada dentro del proceso su concreción y se precise su reparación integral. Se privilegia la compensación a través de medidas reparatorias no indemnizatorias a favor de la víctima directa y a su núcleo familiar más cercano, esto es, cónyuge o compañero(a) permanente o estable y los parientes hasta el 1° de consanguinidad, en atención a las relaciones de solidaridad y afecto que se presumen entre ellos. Debe entenderse comprendida la relación familiar biológica, la civil derivada de la adopción y aquellas denominadas "de crianza".

Las medidas de reparación integral operarán teniendo en cuenta la relevancia del caso y la gravedad de los hechos, todo con el propósito de reconocer la dignidad de las víctimas, reprobando las violaciones a los derechos humanos y concretar la garantía de verdad, justicia, reparación, no repetición y las demás definidas por el derecho internacional. Para el efecto el juez, de manera oficiosa o a solicitud de parte, decretará las medidas que considere necesarias o coherentes con la magnitud de los hechos probados (Artículo 8.1 y 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos).

Por lo que para la suscrita profesional del derecho en el presente caso no procede la indemnización excepcional exclusiva para la víctima Directa aquí reclamada.

### **HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN OBJETO DEL PREEMTE CONCEPTO:**

1. BETTY LÓPEZ PAVA es la madre del señor NEIDER LÓPEZ PAVA. RTA/ No es un hecho es una afirmación, cierta que se constata con el registro civil de nacimiento del señor NEIDER LÓPEZ PAVA aportado con el traslado de la solicitud de conciliación.
2. HILDA MENESES y CESAR JULIO QUINTERO RODRIGUEZ son los padres de VIVIANA QUINTERO MENESES, RTA/ No es un hecho es una afirmación, cierta que se constata con el registro civil de nacimiento de VIVIANA QUINTERO MENESES aportado con el traslado de la solicitud de conciliación.
3. NEIDER LÓPEZ PAVA y VIVIANA QUINTERO MENESES son los padres de MARÍA ANGEL

## ACTA DE REUNIÓN



CÓDIGO:  
PC-FR-001

Fecha de elaboración:  
05/10/2010

Fecha de actualización:  
26/11/2015

Versión: 3

Página 4 de 8

GRUPO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OFICINA: GERENCIA

REUNIÓN No: OCTAVA (8)

FECHA : ABRIL 21 DE 2020

RESPONSABLE: TANIA ANDREA OLAYA OSPINA

HORA: 08:18 AM

LÓPEZ QUINTERO, nacida el 29 de septiembre de 2018 y fallecida el 3 de octubre de 2018. RTA/ Es cierto se verifica en el registro civil de nacimiento de la menor las dos situaciones.

4. La señora VIVIANA QUINTERO MENESES para el año 2018 se encontraba afiliada al sistema de Seguridad Social en Salud por intermedio de Comparta EPS. RTA/ Es cierto, se constata con la Historia Clínica.
5. Para el mes de septiembre de 2018 la señora VIVIANA QUINTERO MENESES se encontraba en estado de embarazo. RTA/ Es cierto.
6. Los controles prenatales de VIVIANA QUINTERO MENESES fueron realizados en la ESE Hospital San Roque del Municipio de Alvarado Tolima RTA/ No nos consta los hechos sucedieron en institución diferente.
7. La atención del parto de la señor VIVIANA QUINTERO MENESES fue realizada por el Hospital Federico Lleras Acosta. RTA/ Es cierto.
8. El 26 de septiembre de 2018 la señora VIVIANA QUINTERO MENESES acudió a la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS AVOSTA en donde fue atendida por los médicos de dicha institución, quienes procedieron a establecer el buen estado de salud del Binomio madre/feto, induciendo a la paciente en trabajo de Parto. RTA/ Es cierto. De la Historia Clínica se Extracta: de conformidad a lo consignado en la Historia Clínica perteneciente a la señora VIVIANA QUINTERO MENESES.
9. La señora VIVIANA QUINTERO MENESES PERMANECIO EN TRABAJO DE PARTO DESDE EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HASTA LAS 19:34 HORAS DEL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CUANDO Nació MARIA ANGEL LÓPEZ QUINTERO. Es Cierto, de la Historia Clínica se tiene: Que la paciente ingresa el 26 de septiembre de 2018 a las 8:09:06 por el servicio de urgencias, en donde fue atendida desde su ingreso verificando su estado de salud y el de la menor por nacer conforme lo acotado en respuesta dada al hecho 8 donde se narra la atención brindada el día de su ingreso. Los días siguientes se le prestaron los servicios requeridos de conformidad a protocolos y guías de manejo institucionales conforme consta en Historia Clínica, dando alumbramiento el día 29/09/2018 a las 19+34 horas.
10. Desde su llegada al Hospital Federico Lleras Acosta la atención médica brindada a la paciente fue demorada, negligente, y falta de pericia pues el trabajo de parto no fue atendido y vigilado conforme lo indica la Lex Artis, lo cual llevo a que el feto presentara varios problemas de salud. RTA/ 1:17:36 horas del 27/09/2018 Nota Complementaria: Formulación.
11. Por el grave estado de salud con que nació MARIA ANGEL, los médicos ordenaron de inmediato su hospitalización en la Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal de la ESE Hospital Federico Lleras Acosta, en donde permaneció hasta el día 3 de octubre de 2018. RTA/Es cierto.
12. La menor MARIA ANGEL LÓPEZ QUINTERO falleció el día 3 de octubre de 2018 como consecuencia del grave estado de salud con el que nació. RTA/ es cierto, la menor falleció el día 3/10/2018 a las 8+15 horas de un paro cardiaco, y tal y como se concluyó en el análisis de

## ACTA DE REUNIÓN



CÓDIGO: PC-FR-001	Fecha de elaboración: 05/10/2010	Fecha de actualización: 26/11/2015	Versión: 3	Página 5 de 8
GRUPO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN		OFICINA: GERENCIA		
REUNIÓN No: OCTAVA (8)		FECHA : ABRIL 21 DE 2020		
RESPONSABLE: TANIA ANDREA OLAYA OSPINA		HORA: 08:18 AM		

mortalidad perinatal la muerte de la menor fue consecuencia del parto.

13. Los convocantes se han visto tristes y acongojados y muy dolidos por la muerte de la menor MARIA ANGEL LÓPE QUINTERO. RTA/ se Presume cierto.

Es de anotar que la BB nace con circular al cuello no apretada, nace flácido se seca, no esfuerzo respiratorio, se estimula sin respuesta se liga cordón y se pasa a lámpara de calor radiante, se aspira boca y nariz obteniendo abundante líquido claro, en el diagnóstico se registra choque asfíctico por asfixia perinatal severa, signos de lesión cerebral grave. Diagnóstico: Asfixia del nacimiento severa.

Para verificar si es procedente conciliar o no conciliar dentro de la presente solicitud de conciliación se tomó en cuenta el Análisis de Mortalidad Perinatal realizado entre el 15 y 19 de noviembre de 2018

**CONCLUSION (ANÁLISIS):** Neonato que fallece a las 84 horas de vida por asfixia perinatal severa. Es producto de gestación de 41 semanas en madre primigestante de 18 años, con gestación sin complicaciones. Ingresa al HFLLA para inducción del trabajo de parto y luego de aproximadamente 36 horas de oxitocina se considera suspender. La valoración por G-O muestra bishop desfavorable por lo cual se suspendió el goteo de oxitocina y se procedió a maduración del cuello uterino con misoprostol.

Inicia trabajo de parto casi tres días posterior al ingreso; la Fase 1 tuvo una progresión dentro de lo esperado en un trabajo de parto normal, con algunos signos de alarma por progresión lenta. La Fase 2 del trabajo de parto inicia el 29 de septiembre hacia las 18 horas, c encuentran dilatación completa y borramiento del 100%, estación +1. En este momento, la monitoria fetal no es reportada pero tiene una monitoria de las 17:30 horas normal y hacia las 19 horas se reporta monitoria totalmente alterada, con bradicardias severas del feto, considerándose paciente "candidata a espátulas de Velasco".

Nace 40 minutos luego sin frecuencia cardiaca, requiriendo reanimación avanzada, con acidosis severa y en pésimas condiciones, falleciendo posteriormente en la UCIN. Se puede concluir, que en la fase 2 del trabajo de parto no se realizó monitoria continua del bienestar fetal a pesar del uso de fentanilo en la madre, que pudiera haber producido depresión del feto (existen estudios controversiales al respecto, unos considerando que no produce efectos en el feto y otros que si demuestran alguna influencia en el bienestar fetal, sin embargo, en el hospital no existe protocolo al respecto).

Durante esta fase encuentran desaceleraciones por sufrimiento fetal una hora luego de completarse la dilatación de 10 cm, cuando se esperan 50 minutos de expulsivo en nulíparas. Por lo tanto, se considera que el haber realizado una cesárea de urgencia probablemente cambiaría el desenlace final. Se tuvo un expulsivo de 1 hora 40 minutos, tiempo suficiente para producirse una asfixia severa del feto, situación que lo llevo a la muerte. No se dispone en la institución del equipo ideal para realizar monitoria fetal continua del trabajo de parto, especialmente en la fase 2 del mismo, que debe realizarse en todos los trabajos de parto en fase expulsiva y que se debió haber realizado en esta paciente.

Se considera que luego de 1 hora de expulsivo, las espátulas no fueron exitosas en acortar el expulsivo y se debió haber pensado en otra conducta médica para solucionar rápidamente el problema, siendo la cesárea de emergencia la alternativa. Es factible que el cansancio del profesional médico hubiera influido en la toma de decisiones, dado que en las evoluciones aparece el mismo ginecólogo desde el día jueves 27 de septiembre en la noche y al momento del parto, con 48 horas de turno continuo la lucidez mental

## ACTA DE REUNIÓN



CÓDIGO:  
PC-FR-001

Fecha de elaboración:  
05/10/2010

Fecha de actualización:  
26/11/2015

Versión: 3

Página 6 de 8

GRUPO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OFICINA: GERENCIA

REUNIÓN No: OCTAVA (8)

FECHA : ABRIL 21 DE 2020

RESPONSABLE: TANIA ANDREA OLAYA OSPINA

HORA: 08:18 AM

disminuye, factor relevante en lo referente a la Seguridad del Paciente.

Por lo anterior se concluye que desafortunadamente esta mortalidad neonatal se considera prevenible para el HFLLA y aunque las causas, según la matriz BABY, están relacionadas con la atención del recién nacido, es claro que las complicaciones que lo llevaron a la muerte se generaron durante la atención del parto.

Por lo que de conformidad a lo acotado en el presente concepto está claramente probada la relación de causalidad entre el daño sufrido por los convocantes con ocasión de la muerte de la menor y los servicios brindados por el Hospital, es decir no se actuó conforme a la Lex Artis.

**Por lo que la suscrita profesional del derecho recomienda o sugiere conciliar dentro de la presente solicitud de conciliación.**

Si el comité decide conciliar, se recomienda conciliar en los siguientes términos:

Las pretensiones arrojan un monto de 307.231.050, liquidados a salarios mínimos legales mensuales conforme lo acote al inicio del presente concepto, in tener en cuenta la pretensión de los convocados de que se le resarzan los perjuicios derivados de la vulneración de bienes y derechos constitucionales a favor de los padres de la menor MARIA ANGEL LÓPEZ QUINTERO, 100 SMLMV para cada uno, que suman \$175.560.600.

Se recomienda iniciar con una propuesta equivalente al 40% de las pretensiones por concepto de daño moral.

122.892.420 ofreciendo su cancelación en 2 pagos mensuales contados a partir de los 15 días siguientes a la notificación del auto que imparta aprobación. De no ser aceptada esta ofrecer un único pago dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del auto que imparte aprobación.

De no ser aceptado dicho monto, ofrecer el siguiente arreglo:

Pago del 50% de las pretensiones del daño moral que equivale a la suma de \$153.615.525, la cual se pagará en tres cuotas mensuales iguales por valor de \$51.205.175, contados a partir de los 15 días hábiles siguientes a la notificación que imparta aprobación de la conciliación emitida por el Juzgado correspondiente, de no ser aceptada ofrecer pagarla en 2 cuotas mensuales iguales por valor de \$76.807.762,5 contados a partir de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del auto que imparta aprobación de la conciliación emitida por el juez al que le correspondió por reparto.

Como última forma de arreglo se propondría cancelarle el 60% de las pretensiones de los daños morales, que asciende a la suma de \$184.338.630, pagaderos en 9 cuotas mensuales contadas a partir de los quince días siguientes al auto que imparta aprobación de la conciliación emitida por el Juez al que le correspondió su estudio. Quedando las cuotas mensuales de \$20.482.070

En caso de no ser aceptado proponer el pago en 6 mensualidades de \$30.723.105

El monto conciliado no es susceptible de retención en la fuente toda vez que se están reconociendo daños inmateriales o morales.

## ACTA DE REUNIÓN



CÓDIGO:  
PC-FR-001

Fecha de elaboración:  
05/10/2010

Fecha de actualización:  
26/11/2015

Versión: 3

Página 7 de 8

GRUPO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OFICINA: GERENCIA

REUNIÓN No: OCTAVA (8)

FECHA : ABRIL 21 DE 2020

RESPONSABLE: TANIA ANDREA OLAYA OSPINA

HORA: 08:18 AM

De otra parte, precisó que el certificado de disponibilidad presupuestal no es un impedimento para la aprobación de conciliar, como lo ha referido el Honorable Consejo de Estado, dado que su finalidad es la de garantizar la existencia de recursos para su pago dentro de la respectiva vigencia y que es a partir de la notificación del auto que imparte aprobación que se adquiere la obligación.

Seguidamente se le da la palabra al **Dr. Oscar Mauricio Labrador Gómez** Jefe de Oficina Asesora Jurídica quien expresa:

Mi posición frente al caso es que existen tres entes que también están demandadas como es la Clínica Tolima, Comparta EPS, además me genera inquietud que no existe el concepto técnico donde se determine efectivamente que existe un soporte del daño antijurídico. Frente a mi posición de que se concilia en otra instancia puede ser en la audiencia de conciliación del proceso ordinario donde se puede realizar también una propuesta económica, y se puede revisar más pruebas las cuales pueden ser aportadas por los otras entidades demandas para tener un mejor planteamiento en la propuesta de conciliación que quiere presentar el Hospital.

Seguidamente se le da la palabra al **Dr. Hernán Moreno Herrán** Subgerente Científico quien expresa:

Aquí el tema es definir si se concilia ahora o después por las implicaciones económicas que pueden tener para el Hospital yo pienso que darle vuelta a lo técnico cuando el resultado fue notable por parte del hospital, en lo que debemos basarnos en la parte económica que repito puede traer complicaciones al hospital.

En este momento del comité se realiza la votación con los miembros del mismo que tiene la facultad para hacerlo, para decidir si acepta la recomendación de la abogada de presentar propuesta de conciliación ante la procuraduría en el caso expuesto.

1. Dr. Luis Eduardo González Gerente vota SI
2. Dr. Hernán Moreno Herrán Subgerente Científico vota SI
3. Dr. Oscar Mauricio Labrador Jefe de Oficina Asesora Jurídica vota No
4. Dra. Claudia Milena Correa Vota Si

Efectuada la votación se acepta la recomendación de la Abogada de presentar propuesta de conciliación ante la procuraduría en los siguientes términos:

Las pretensiones arrojan un monto de **\$307.231.050**, liquidados a salarios mínimos legales mensuales conforme lo acote al inicio del presente concepto, in tener en cuenta la pretensión de los convocados de que se le resarzan los perjuicios derivados de la vulneración de bienes y derechos constitucionales a favor de los padres de la menor **MARIA ANGEL LÓPEZ QUINTERO**, 100 SMLMV para cada uno, que suman **\$175.560.600**.

Se recomienda iniciar con una propuesta equivalente al 40% de las pretensiones por concepto de daño moral.

**\$122.892.420** ofreciendo su cancelación en **2 pagos mensuales** contados a partir de los 15 días siguientes a la notificación del auto que imparta aprobación.

# ACTA DE REUNIÓN



CÓDIGO:  
PC-FR-001

Fecha de elaboración:  
05/10/2010

Fecha de actualización:  
26/11/2015

Versión: 3

Página 8 de 8

GRUPO: COMITÉ DE CONCILIACIÓN

OFICINA: GERENCIA

REUNIÓN No: OCTAVA (8)

FECHA : ABRIL 21 DE 2020

RESPONSABLE: TANIA ANDREA OLAYA OSPINA

HORA: 08:18 AM

De no ser aceptada esta ofrecer un único pago dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del auto que imparte aprobación.

De no ser aceptado dicho monto, ofrecer el siguiente arreglo:

Pago del 50% de las pretensiones del daño moral que equivale a la suma de \$153.615.525, la cual se pagará en tres cuotas mensuales iguales por valor de \$51.205.175, contados a partir de los 15 días hábiles siguientes a la notificación que imparta aprobación de la conciliación emitida por el Juzgado correspondiente,

De no ser aceptada

Ofrecer pagarla en 2 cuotas mensuales iguales por valor de \$76.807.762,5 contados a partir de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del auto que imparta aprobación de la conciliación emitida por el juez al que le correspondió por reparto.

Como última forma de arreglo se propondría cancelarle el 60% de las pretensiones de los daños morales, que asciende a la suma de \$184.338.630, pagaderos en 9 cuotas mensuales contadas a partir de los quince días siguientes al auto que imparta aprobación de la conciliación emitida por el juez al que le correspondió su estudio.

Quedando las cuotas mensuales de \$20.482.070

En caso de no ser aceptado proponer el pago en 6 mensualidades de \$30.723.105

## POSICION DEL COMITE

El presente Comité de Conciliación en análisis realizado de acuerdo al caso en concreto, decide **CONCILIAR**, debido a los hechos descritos y se da autorización para proponer las fórmulas de arreglo planteadas.

No siendo más se da por terminado el comité de conciliación 10:29 AM

COMPROMISOS	FECHA	RESPONSABLE	OBSERVACIÓN

Fecha de Próxima Reunión:

Temas a tratar en Próxima Reunión:

Temas a tratar en Reuniones futuras:

✓

P